



Lugar: Fecha: [][]-[][]-[][][][]

Señores HSBC Bank Argentina S.A.
Departamento de Comercio Exterior

En nuestro carácter de Solicitante (según término definido más adelante) de la presente, solicitamos la apertura de crédito documentario irrevocable (en adelante, el "Crédito"), declarando en forma jurada por medio de la presente, haber leído íntegramente y aceptar todos y cada uno de los términos y condiciones dispuestos en el presente documento (en adelante, la "Solicitud") sin reservas.

SECCIÓN 1: DATOS DEL SOLICITANTE, CODEUDORES (DE CORRESPONDER) Y BENEFICIARIO

A. DATOS DEL SOLICITANTE

Razón Social del ordenante:
(en adelante, el "Solicitante" y/o "Ordenante" indistintamente).

CUIT CUIL DNI Nro.: [][]-[][][][][][][][][][]

Cuenta Corriente abierta en HSBC N°: (En adelante, la "Cuenta Corriente")

Domicilio:

Teléfono: E-mail:

EN CASO DE NECESITAR INFORMACIÓN ADICIONAL FAVOR CONTACTAR A:

Nombre:

Teléfono: E-mail:

B. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre y Apellido y/o Razón Social:
(en adelante, el "Beneficiario")

Domicilio:

Teléfono: E-mail:

Banco del proveedor: Swift:

C. DATOS DE LOS CODEUDORES

(en adelante, los "Codeudores"):

Nombre y Apellido: DNI

Nombre y Apellido: DNI

Nombre y Apellido: DNI

Nombre y Apellido: DNI

Nombre y Apellido: DNI

Nombre y Apellido: DNI

(en adelante, los "Codeudores")

Se deja constancia de que se constituye/n en codeudor/es solidario/s, lisos, llano/s y principal/es pagador/es, con renuncia expresa a los beneficios de división y exclusión e interpelación previa quien/es suscribe/n la presente solicitud en prueba de conformidad y aceptación de todas las condiciones.

FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE

.....
FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

.....
FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

- Certificado de Origen en duplicado emitido por Cámara de Comercio o por en formato Mercosur / Visado por Consulado Argentino.
- Nota de peso en duplicado.
- Certificado de Inspección / Aviso de Conformidad de Inspección Pre-embarque emitido por
- Nota de empaque en duplicado.

Negociación con copias de Documentos Requeridos:

En caso de que el Crédito sea negociable con copias en virtud de haber pactado con el beneficiario que el Crédito documentario será negociado contra la presentación de copias simples de la documentación de embarque requerida y que los originales de los mismos sean enviados directamente a nosotros por el beneficiario, dejamos expresa constancia que liberaremos de toda responsabilidad a HSBC por las discrepancias que pudieran presentar la citada documentación de embarque, prestando desde ya nuestra conformidad a la misma.

Negociación con copias: SI NO

SECCIÓN 3: COMISIONES

COMISIÓN: HSBC percibirá por parte del Solicitante una comisión por el otorgamiento del crédito (en adelante, la "Comisión"). El sólo hecho de autorizar la emisión de la CDI a través de la presente Solicitud, dará derecho al Banco a percibir una comisión del: [MARCAR LO QUE CORRESPONDA]

-% p.a. sobre el monto total de la CDI a cobrarse de la siguiente forma:
 Emisión: por trimestre o fracción al momento de la apertura (Mínima de cartilla publicada en WEB del HSBC).
 Por Aceptación / Pago Diferido: por mes o fracción al momento del pago de la CDI (Mínima de cartilla publicada en WEB del HSBC).
 Más gastos de swift; Manejo de Documentos y otros publicados en la WEB de HSBC.
-% p.a. sobre el monto total de la CDI a cobrarse de la siguiente forma:

 (detallar lo acordado con HSBC).

SECCIÓN 4: DOMICILIO ESPECIAL

Domicilio especial:
 (el "Domicilio Especial")

INFORMACIÓN ADICIONAL

FIRMA/S

**COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE**

.....
 FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

.....
 FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

1. PAUTAS DE RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE:

- (i) El presente Crédito se encontrará sujeto a las condiciones particulares dispuestas en esta Solicitud, y a las normas para Créditos Documentarios comerciales, fijadas por la Cámara Internacional de comercio Revisión 2007 (“Brochure 600”), o la normativa internacional que la reemplace en el futuro, acordando que los términos y condiciones del Crédito serán interpretados por el corresponsal (en adelante, indistintamente el “Corresponsal”/los “Corresponsales”) de HSBC Bank Argentina S.A (en adelante “HSBC” y/o el “Banco”, indistintamente) de acuerdo con las normas de la clase respectiva. Asimismo, el Solicitante, en su carácter de Ordenante, toma debido conocimiento y por ello otorga su conformidad a que, tanto el presente Crédito como las actuaciones que HSBC efectúe al amparo del mismo, se sujeten a la decisión de la Cámara de Comercio Internacional (en adelante, la “ICC”) de fecha 6 de abril de 1998, con respecto al impacto de la Moneda Única Europea sobre las obligaciones monetarias relativas a operaciones alcanzadas por las reglas de la ICC.
- (ii) En tanto el Crédito es requerido libremente por el Solicitante y determinará compromisos de HSBC en el exterior, queda convenido que el Solicitante se hace responsable ante HSBC de las resultas del mismo, incluso por intereses compensatorios, intereses punitivos, y daños y perjuicios que se ocasionaren por incumplimiento de las obligaciones a su cargo o en relación con las disposiciones presentes o futuras del Banco Central de la República Argentina (en adelante, el “BCRA”) u otras reparticiones del Estado, hasta tanto se hubiere llevado a cabo la liquidación definitiva del Crédito y HSBC hubiere sido efectivamente reembolsado en su cuenta en el exterior, en la moneda extranjera estipulada en la presente, y con todos los gastos accesorios. Mientras tales reembolsos no se hubieren producido serán por cuenta del Solicitante todas las diferencias de cambio que ocurrieren. Queda consecuentemente establecido que el Solicitante toma a su cargo las consecuencias del caso fortuito o de fuerza mayor, aún sin mora de su parte.
- (iii) Si se tratare de un Crédito pagadero a la vista, el Solicitante quedará obligado a pagar inmediatamente a la recepción de los documentos por parte del corresponsal de HSBC. Si se tratare de un Crédito utilizable a plazo, el Solicitante se compromete a pagar la cantidad expresada en las mismas, tres días antes de su vencimiento a efectos de poder cumplimentarse las exigencias arriba detalladas.
- (iv) En caso de operación contra aceptación o pago diferido, contra la entrega de la documentación requerida

el Solicitante se obliga a aceptar una letra de cambio por un importe igual al de la facturación más intereses y con fecha de vencimiento coincidente con la obligación del HSBC con el Corresponsal.

2. RESPONSABILIDADES: Queda convenido que HSBC, los Corresponsales u otros intermediarios, en todos y cada uno de los trámites vinculados al Crédito, no asumirán responsabilidad emergente de:

- a) los inconvenientes que obstaculizaran la apertura, tramitación o efectividad del Crédito;
- b) errores o mala fe del cargador o del Beneficiario del Crédito;
- c) la validez, falsificación, adulteración, extravío, pérdida, reservas o menciones que llevare la documentación estipulada, al igual que la eventual llegada de la misma fuera de los plazos oficiales fijados para su presentación ante la Aduana;
- d) la descripción, cantidad, calidad, peso, estado, embalaje, embarque, acondicionamiento, o valor de las mercaderías embarcadas;
- e) demoras o errores telegráficos, de télex, de Swift, de correos o cualquier otro medio de comunicación que se utilice;
- f) la proporción facturada de los embarques con relación al total del Crédito;
- g) cualquier daño y/o perjuicio que resultare de dificultades, demoras o defectos de carga, descarga, transporte, almacenaje, vencimientos de seguros, confiscaciones, restricciones o prohibiciones de cambio de importación, exportación o de despacho aduanero y por la demora aduanera o en la comunicación o por la no comunicación del mismo por los Corresponsales, aún en el caso de preverse estas condiciones en los términos del Crédito;
- h) los errores de transmisión, interpretación o traducción a otros idiomas de esta Solicitud, sin que la facultad que se otorga por la presente a HSBC y a Corresponsales u otros intermediarios para realizar tales actos implique su responsabilidad.

3. LIMITACIÓN DE LA INTERVENCIÓN: La intervención de HSBC, los Corresponsales u otros intermediarios -si los hubiere-, queda limitada a la manipulación de documentos y, por lo tanto, quedarán desligados de toda responsabilidad en cuanto se relacione con la llegada tardía o no llegada en absoluto del medio (buque, avión, tren, camión, etcétera) transportador de la mercadería cubierta por el Crédito. En consecuencia, estas circunstancias no podrán ser invocadas en ningún caso por el Solicitante para suspender, negar,

FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

o diferir los pagos a los cuales estará obligado a hacer en virtud del Crédito solicitado. Igualmente, quedan desligados de toda responsabilidad si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiere efectuarse el pago del Crédito al beneficiario o si efectuado el pago o aceptada la letra, no pudiera despacharse o importarse la mercadería amparada por el mismo.

4. **NO ADMISIÓN DE RECLAMOS:** HSBC no admitirá reclamo alguno por daños o perjuicios provenientes de situaciones de guerra, revolución, piratearía, actos de fuerza, o decisiones de las autoridades que restringieren, demoraren o impidieren cualquier trámite vinculado con el aviso, utilización o liquidación del presente Crédito, ni con la mercadería que el mismo cubrirá. Si por cualquiera de las situaciones mencionadas o por otros motivos fuera del directo control de HSBC no llegaren a su poder los documentos correspondientes a la utilización total o parcial del Crédito, HSBC no asumirá ni por sí ni por los Corresponsales ninguna responsabilidad y el Solicitante contrae la obligación de reembolsarle los importes de tales utilizations y gastos accesorios de acuerdo con las condiciones establecidas en éste y demás documentos complementarios, siendo suficiente constancia a este efecto el requerimiento formal de HSBC y la presentación de la liquidación correspondiente.

5. **DECLARACIÓN ADUANERA:** HSBC en ningún caso será responsable por falta de declaración ante las Aduanas, como tampoco por la errónea o tardía declaración. No obstante, queda facultado a declarar a Depósito en la Aduana, por intermedio del Despachante que indicare, la mercadería objeto de este Crédito, utilizando a dicho fin el detalle que figura en la documentación respectiva, sin responsabilidad para el mismo por diferencias, faltas o daños, etcétera, producido por cualquier causa, o por la falta de intervención de la Compañía Aseguradora.

6. **USO DE CORRESPONSALES. AUTORIZACIÓN A HSBC:** HSBC queda expresamente autorizado para hacer uso de otros corresponsales en el caso que lo estimare necesario, pero quedará exento de toda responsabilidad por omisiones o negligencias de éstos. Si a HSBC le fuera requerido en cualquier momento transferir fondos a sus agentes por cualquier motivo derivado de esta Solicitud, el Solicitante se compromete a pagar a HSBC en el momento que éste exigiere, los fondos que éste le hubiere remesado o bien su equivalente en pesos al tipo de cambio vigente del día del efectivo pago que rigiere en operaciones de Comercio Exterior para transferencias. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula primera. HSBC y/o sus corresponsales podrán aceptar la documentación cuando se hubiere cargado la mercadería por mayor cantidad que la indicada. Asimismo, cuando por su naturaleza no hiciere posible o conveniente la entrega de la cantidad exacta estipulada en el Crédito se

permitirá hasta un cinco por ciento (5%) de diferencia. Los términos "alrededor de" o "aproximadamente" se interpretarán en el sentido que podrá admitirse hasta una variación en más o en menos del diez por ciento (10%) en la cantidad que se tratare.

El Solicitante toma a su cargo las comisiones que imponga el corresponsal. Tratándose de Crédito contra aceptación, como el Corresponsal aceptará por cuenta del Solicitante la (s) letra (s) emitida (s) a su cargo en virtud de este Crédito, consecuentemente el Solicitante autoriza a debitar en su cuenta corriente, 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles antes de vencimiento de la (s) letra (s), el equivalente en pesos del importe de la (s) letra (s) de la referencia al tipo de cambio vendedor en el Mercado Local de Cambios más gastos, otorgando por la presente poder a favor del Banco para que suscriba por su cuenta la documentación que fuera pertinente.

7. **DECLARACIONES Y GARANTÍAS.** El Solicitante manifiesta y declara que:

(i) es una entidad legal, sociedad o asociación debidamente constituida, inscripta y existente conforme las leyes de la República Argentina, o una persona física que realiza una actividad económico-comercial organizada, según corresponda, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa, las cuales se encuentran incluidas en su objeto social;

(ii) la ejecución y cumplimiento de la presente Solicitud y de la garantía, en caso de existir, no viola ninguna disposición de ley vigente, reglamentación, orden o tribunal a la que se halle sometido o de sus estatutos, o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento, contrato u otro compromiso en que sea el Solicitante parte o que lo obligue; y

(iii) cuenta con todas las autorizaciones o aprobaciones de cualquier autoridad, incluyendo sin limitación el Estado Nacional, cualquier Provincia, Municipio, organismo administrativo, fiscal, judicial que pudieren ser necesarias o exigibles a los fines de celebrar el Crédito y la garantía, en caso de existir; y

(iv) desde la fecha de aprobación de los Estados Contables presentados al Banco y/o desde la emisión de la manifestación de bienes por contador público y/o desde la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y/o Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al ejercicio en curso (las cuales no pueden ser exigidas en forma mandatoria por el Banco), no se ha producido ninguna alteración sustancial que resulte en una disminución de su patrimonio ni ha sufrido ningún cambio sustancial adverso en su situación económica financiera, o en el curso de sus negocios, o de cualquier otra naturaleza o bien en sus proyecciones, propiedades, negocios o

FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

desempeños tomados en consideración por el Banco para el otorgamiento del presente Crédito; y

- (v) no existen en su contra juicios, intimaciones, procedimientos en sede judicial o administrativa que puedan afectar materialmente el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente; y
- (vi) en cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera ("UIF"), del BCRA o las que se dicten en el futuro -normas que el Solicitante declara conocer y aceptar- en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo y de los términos previstos en la Cláusula 20, el Solicitante declara bajo juramento que el origen de los fondos que serán utilizados para cancelar la Solicitud de conformidad con el presente, tendrán un origen legítimo y serán provenientes de la actividad comercial declarada por el Solicitante. Asimismo, el Solicitante toma conocimiento que el Banco, en su carácter de sujeto obligado, tiene el deber de dar cumplimiento a la normativa anteriormente mencionada y, por tal motivo, podrá requerirle, de considerarlo necesario, mayor información/documentación relativa a acreditar el origen y licitud de los fondos utilizados para cancelar la Solicitud. En este sentido, el Solicitante se compromete a exhibir y suministrar copia de la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o el Banco; y
- (vii) la totalidad de la información que obra en el legajo del Solicitante en el Banco (incluyendo, sin limitación, toda información y declaraciones relacionadas con normativa emanada de la UIF, BCRA, entre otros) es verdadera, se encuentra actualizada, vigente y es correcta en todos sus términos sustanciales. Asimismo, su legajo no contiene información errónea ni la información presentada omite ningún hecho que pueda considerarse relevante a fin de que el Banco decida iniciar o mantener la relación contractual con el Solicitante; y
- (viii) no se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a tributos de cualquier naturaleza y/o servicios públicos, así como obligaciones laborales y previsionales de cualquier índole que pudieran afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Crédito y la garantía, en caso de existir; y
- (ix) cumple con la normativa y regulación vigente que le resulta aplicable, incluyendo, sin carácter taxativo, leyes y reglamentos ambientales; y
- (x) ha sido informado por el Banco que pertenece al SEGMENTO COMERCIAL, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación; y
- (xi) no existen: a) pasivos ocultos; b) situaciones judiciales, arbitrales o administrativas que puedan modificar la situación patrimonial del Solicitante; c) decisiones

internas de la sociedad que puedan afectar el normal desenvolvimiento del Solicitante; d) embargos u otras medidas cautelares sobre bienes o ingresos del Solicitante; e) juicios y situaciones conflictivas que puedan derivar en acciones judiciales de los que resulten medidas cautelares sobre bienes de importancia o sobre ingresos; y

- (xii) ni el Solicitante, ni sus subsidiarias, ni cualquiera de sus directores, oficiales, agentes, empleados o cualquier otra persona actuando en su nombre o en nombre de sus subsidiarias, realizaron actos o realizarán actos que en forma directa o indirecta resulten en una violación a la Foreign Corrupt Practices Act of 1977 (en adelante "FCPA") y sus modificatorias y normas y regulaciones relacionadas, a la UK Bribery Act, a la Ley 27.401, o a cualquier otra ley aplicable de anticorrupción. Hemos establecido, instituido y mantenemos políticas y procedimientos con el fin de promover y lograr el cumplimiento de las leyes mencionadas en el párrafo anterior; y
 - (xiii) conoce y comprende que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario y que cumple con las normas del BCRA aplicables a esta operación; y
 - (xiv) conoce y acepta que el Crédito se trata de deuda comercial y se encuentra regulado por las normas relativas a pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior, de conformidad con las disposiciones de la Sección 10 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA. En este sentido, el Banco deberá encontrarse autorizado y habilitado y de ninguna forma restringido o inhabilitado a acceder al mercado único de cambios para adquirir, y posteriormente transferir al exterior, todas las sumas de moneda extranjera necesarias para honrar el Crédito (el "Acceso al Mercado de Cambios del Banco").
8. **COMPROMISOS ADICIONALES.** Adicionalmente, el Solicitante se compromete a:
- a) mantener una adecuada cobertura de seguros sobre nuestros activos, y
 - b) comunicar de inmediato a HSBC todo hecho o acto que por su naturaleza puede afectar:
 - (i). la integridad patrimonial de nuestra Empresa;
 - (ii). su continuidad jurídica bajo la forma social;
 - (iii). su capacidad de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente; y
 - c) cumplir con las normas aplicables a su actividad, incluyendo sin limitación, toda ley, norma, reglamento, orden, directiva o resolución que le fuere aplicable en materia de protección del medio ambiente, residuos tóxicos o peligrosos, contaminación e higiene, y a

FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

- mantener todas las autorizaciones, permisos o licencias que fueren necesarios bajo dicha normativa, cuyo incumplimiento o ausencia pudiere tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera o de otro tipo, o resultado de nuestras operaciones; y
- d) brindar a HSBC, en todo momento, toda la información que corresponda a fin de mantener al día nuestro legajo que conserva HSBC, así como también para dar fiel y puntual cumplimiento a la normativa vigente aplicable a HSBC emanada de las autoridades que correspondan, incluyendo sin limitación la normativa emitida por el BCRA o por la UIF; y a permitir a HSBC, en todo momento en nuestros domicilios, el acceso e inspección de todos los libros y registros contables del Solicitante, y
- e) mantener, en todo momento, perfeccionada, válida y vigente, y causar que, en todo momento, se mantenga perfeccionada, válida y vigente, la garantía constituida, en caso de existir, a los fines de garantizar todas las obligaciones asumidas en virtud del presente y
- f) hacer asegurar por los montos, riesgos y aseguradores a satisfacción de HSBC, la mercadería relacionada en esta Solicitud, desde el embarque hasta el momento en que la misma se encuentre en los depósitos del Solicitante. El valor neto del seguro cubrirá como mínimo el monto del Crédito más un 10% y siempre, claro está, que no existiere infraseguro: y

9. **DEUDA LÍQUIDA. EJECUTIVIDAD. DÉBITO EN CUENTA CORRIENTE:**

- (i) El Solicitante reconoce desde ya como deuda vencida líquida y exigible la que surgiere de las liquidaciones que HSBC practicare en el momento en que lo considere oportuno, una vez notificado el Crédito al Beneficiario. La falta de pago de la misma facultará a HSBC para exigir por vía ejecutiva su importe. Complementariamente con los compromisos contraídos en la Solicitud, y como condición esencial para su apertura, tramitación y liquidación de este Crédito, sin que ello implique novación o alteración alguna de sus estipulaciones, el Solicitante autoriza en forma expresa e irrevocable a HSBC a debitar -aún en descubierto- de su Cuenta Corriente todos los importes que debieren satisfacerse con motivo u ocasión del Crédito por cualquiera de los conceptos de él derivados en forma directa o indirecta, incluyendo todos los gastos, comisiones, intereses compensatorios, intereses moratorios, sellados, impuestos, retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras. A ese efecto, el Solicitante se compromete a mantener suficiente saldo en la Cuenta Corriente o a proveerlos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos los débitos a efectos de cubrir el saldo deudor que pudiera haberse generado.

- (ii) El Solicitante concede mandato gratuito e irrevocable a HSBC a efectos de efectuar los débitos en la Cuenta Corriente así como en las otras cuentas de su titularidad, aún en descubierto, que mantuviere abiertas en el Banco y con los fondos así obtenidos adquiera en el mercado local de cambios ("Mercado Local de Cambios") y en la misma divisa en que se haya cursado el Crédito, o en otra divisa equivalente en caso de ser necesario, según la cotización respectiva en dicho Mercado Local de Cambios al tipo de cambio vigente para importaciones a la fecha de débito, y los impute a la cancelación del Crédito aquí solicitado. Esta autorización incondicional de débito en la Cuenta Corriente no tendrá efecto cancelatorio hasta que HSBC pueda convertir dicha suma en la divisa pertinente y en cantidad necesaria para abonar el Crédito aquí solicitado. En este sentido, todo pago hecho en pesos para la compra de Divisas al vencimiento del Crédito o con anterioridad al vencimiento (en caso de acaecer alguno de los Supuestos de Incumplimiento) se considerará como pago a cuenta, debiendo el Solicitante abonar los importes en pesos que correspondan al momento del vencimiento del Crédito, según el tipo de cambio vigente a tal fecha. En consecuencia, cualquier diferencia de cambio que se suscite entre los pagos del Solicitante y la efectivización de la compra de Divisas para cancelar el Crédito, será por exclusiva cuenta del Solicitante.
- (iii) El saldo deudor en la Cuenta Corriente que se produzca por cualquiera de los débitos que se autorizan en la presente, se tendrá por reconocido y firme sin necesidad de notificación expresa. A partir de la fecha en que se produzca dicho saldo deudor, HSBC podrá ejecutarlo conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), a cuyo efecto el Solicitante asume su compromiso de renunciar expresamente al preaviso previsto en el artículo 1404 del mismo Código y autoriza a HSBC a retener la documentación que respalde los débitos efectuados en la cuenta corriente bancaria. Dicho saldo deudor devengará la tasa de interés compensatorio que HSBC cobre a empresas de primera línea para descubiertos en cuenta corriente bancaria.

10. **PAGO EFECTIVO EN MONEDA EXTRANJERA. CONDICIÓN ESENCIAL.**

- 10.1. Se deja constancia de que el Crédito se denomina en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses), siendo la moneda de pago condición esencial del mismo. En consecuencia, si por cualquier circunstancia se presentara algún impedimento para la compra de los Dólares Estadounidenses por parte del Solicitante y/o HSBC al momento del vencimiento Crédito, el Solicitante no quedará liberado de sus obligaciones hasta tanto todos los importes adeudados ya sea por Capital, intereses, tributos, comisiones, gastos o cualquier otro concepto vinculado directa o indirectamente a esta

FIRMA/S

**COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE**

.....
FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

.....
FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

operación sean pagados y cancelados en su totalidad en dicha moneda extranjera y el Banco haya podido con dichos recursos honrar la carta de crédito.

10.2. El Solicitante acepta expresamente que no se podrán realizar pagos con anterioridad al vencimiento, ya sea en forma total y/o parcial. En virtud de ello, el Solicitante se compromete a no invocar: (i) imprevisión y onerosidad sobreviniente; o (ii) cualquier derecho, que pudiere entenderse nos corresponde, a cancelar cualquiera de nuestras obligaciones de pago bajo esta Solicitud con otros instrumentos de pago distintos a la moneda pactada. Por lo tanto, renuncia expresa, incondicional e irrevocablemente a la facultad de liberarse entregando el equivalente en moneda de curso legal en la República Argentina de acuerdo con el artículo 765 del CCCN, obligándose a cancelar la totalidad de las obligaciones en Dólares Estadounidenses que surjan de la presente entregando la exacta cantidad de dicha moneda extranjera y no otra. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia de que, en el caso de aceleración de plazos por parte de HSBC derivado del acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, todo pago hecho en Pesos para la compra de Dólares Estadounidenses con anterioridad al vencimiento se considerará como pago a cuenta, debiendo el Solicitante abonar los importes en Pesos que correspondan al momento de honrar la carta de crédito, según el tipo de cambio vigente a tal fecha. En consecuencia, cualquier diferencia de cambio que se suscite entre los pagos del Solicitante y la efectiva de la compra de Dólares Estadounidenses por parte de HSBC para honrar la carta de crédito, será por exclusiva cuenta del Solicitante.

10.3. Si a la fecha del vencimiento del Crédito existieren restricciones legales que prohibieren la realización de actos jurídicos en moneda extranjera o existieren restricciones que impidan el libre acceso al mercado de cambios para la adquisición de Dólares Estadounidenses, por parte de: (a) el Solicitante, a fin de cancelar su obligación bajo el Crédito y/o (b) de HSBC, a los efectos del Acceso al Mercado de Cambios del Banco para honrar el Crédito; y sólo mientras estén vigentes tales restricciones, el Banco podrá, a fin de cancelar las obligaciones de pago bajo la presente, exigir al Solicitante a su exclusiva opción:

- (i) aplicar, en la cantidad suficiente, Dólares Estadounidenses de libre e inmediata disponibilidad que el Solicitante tuviere depositados en el exterior y depositarlos en la cuenta bancaria de HSBC o en la cuenta que HSBC le indique, por cuenta y orden de HSBC, a los efectos del pago del Crédito.
- (ii) En caso de que el Solicitante no contare con la cantidad suficiente de Dólares Estadounidenses para cancelar las obligaciones de pago con ajuste a lo dispuesto en el punto (i), el Banco podrá exigir alguna

de las siguientes alternativas a su exclusiva opción (las cuales podrán ser implementadas de manera conjunta o alternativa para la cancelación total de las sumas adeudadas bajo el Crédito:

- (a) la entrega al Banco, en un mercado del exterior y conforme las instrucciones oportunamente brindadas por el Banco, de cualquier título de deuda público o privado o cualesquiera acciones de sociedades argentinas con cotización en Dólares Estadounidenses, a entera satisfacción y elección del Banco (los "Títulos Elegibles), en la cantidad y valor nominal suficientes tal que, una vez deducidos los impuestos retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras, gastos y comisiones correspondientes, su producido fuere igual al monto adeudado en Dólares Estadounidenses bajo el Crédito en la fecha de pago que se trate; y/o
- (b) la entrega de moneda de curso legal en la Argentina al Banco, en la cantidad suficiente, para la adquisición de los Títulos Elegibles en la cantidad y valor nominal suficientes tal que, una vez deducidos los impuestos, retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras, gastos y comisiones correspondientes, su producido fuere igual al monto adeudado bajo el Crédito; y/o
- (c) cualquier otro procedimiento propuesto por HSBC, legalmente permitido, para la adquisición, en la cantidad suficiente, de Dólares Estadounidenses y/o Divisas (conforme corresponda).

En este sentido, el Solicitante renuncia irrevocable e incondicionalmente a invocar la imposibilidad de utilizar alguno de los mecanismos previstos precedentemente en relación a las operaciones de Títulos Elegibles debido a una potencial restricción al acceso al mercado de cambios -conforme lo dispuesto por el Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA- que tal operación pudiera causarle.

Adicionalmente, se deja constancia de que todos los impuestos, retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras, gastos y comisiones pagaderos con relación a los procedimientos referidos en la presente Cláusula serán soportados por el Solicitante

11. **COMPENSACIÓN TOTAL O PARCIAL.** El capital, los intereses moratorios, comisión, demás gastos y/o costos y/o cualquier otra erogación que pudiere corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o ejecución del Crédito y/o de la garantía, en caso de existir, incluyendo, sin limitación, todos los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales aplicables y/o gravámenes y/o cualquier otro tributo, presente y/o futuro, que pudiere corresponder ser abonado con motivo o en ocasión

FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

del Crédito y/o de la garantía, en caso de existir, podrán ser compensados, total o parcialmente, con fondos o valores u otros bienes de cualquier naturaleza, en los términos del artículo 921 y concordantes del CCCN, sin intimación ni requerimiento previo alguno, con cualquier crédito que tuviere el Solicitante y/o los Codeudores en HSBC, cualquiera sea su causa, ya sea éste en Pesos, Dólares Estadounidenses, u otra moneda extranjera y/o valores de cualquier índole, los que se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido, sin que ello implique novación de la obligación, manteniéndose vigentes las garantías constituidas, de corresponder. Asimismo, mediante la Solicitud el Solicitante y/o los Codeudores otorgan poder especial irrevocable para enajenar los valores que se registren en su nombre, a los fines de aplicar el neto producido de la venta a fin de hacer efectiva la compensación y cancelar, de ese modo, las sumas adeudadas bajo el Crédito.

Asimismo, el Solicitante autoriza a HSBC, se forma irrevocable, a debitar en cualquier momento, de la Cuenta Corriente, o de cualquier otra cuenta a su nombre, y/o de la/s que eventualmente mantenga/n el/los Codeudor/es, cualquiera de las sumas por los conceptos indicados en el párrafo anterior, aun cuando tales débitos ocasionaren saldos deudores en las mismas, sin que ello implique novación de la obligación, manteniéndose vigentes las garantías constituidas, en caso de existir. A todo evento, HSBC efectúa la reserva establecida en el artículo 940 del CCCN.

El Solicitante y el/los Codeudor/es, en su caso, se comprometen a no cerrar la Cuenta Corriente y cualquiera de sus cuentas vigentes en el Banco, mientras existan sumas adeudadas bajo la presente Solicitud de conformidad con el artículo 1404 del CCCN.

12. **NO NOVACIÓN.** En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones del Crédito, prórroga del plazo, renovación del Crédito o diferimiento del pago o por cualquier otro motivo, no se producirá novación, de acuerdo con el artículo 940 y concordantes del CCCN, y se conservará con todos los efectos el origen del Crédito y la antigüedad de la obligación del Solicitante, manteniéndose vigente la garantía constituida, en caso de existir. Los débitos que se efectúen por cualquier concepto en la Cuenta Corriente y/o en las cuentas corrientes de los Codeudor/es no producirán novación por lo que mantendrán vigentes las hipotecas, prendas, privilegios y garantías del antiguo crédito. Expresamente se conviene en que, si por la naturaleza del caso se interpretare que existió novación subsistirá plenamente la garantía, en caso de existir, puesto que HSBC se reserva expresamente dicha subsistencia.
13. **ORDEN DE IMPUTACIÓN DE PAGOS.** Todo importe que el Banco reciba en cancelación en forma total o parcial de las obligaciones de pago bajo el Crédito será

imputado en el siguiente orden: (i) tributos adeudados en virtud del Crédito y/o de sus instrumentaciones; (ii) intereses moratorios impagos; (iii) intereses compensatorios impagos; (iv) todo otro concepto vencido e impago; y (v) capital impago.

14. **SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO.** Adicionalmente a lo previsto en otras cláusulas de esta Solicitud, HSBC podrá considerar como de plazo vencido en su totalidad el Crédito, si ocurriera y continuara vigente cualquiera de los hechos que se describen a continuación (cada uno, un "Supuesto de Incumplimiento"):
- a) si admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o se presentara solicitando su concurso preventivo, su propia quiebra, o si entrara en cesación de pagos en los términos de la Ley de concursos y quiebras N° 24.522 (la "Ley N° 24.522"), o solicitare ante un juez la homologación de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en los términos del artículo 69 y siguientes de la Ley N° 24.522;
 - b) si le fuera solicitada la quiebra por cualquier acreedor, y no fuese levantada dentro de los 10 (diez) días de notificada; y/o
 - c) si incurriera en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos asumidos en la Solicitud y en las declaraciones juradas necesarias para acceder al Mercado Local de Cambios, de corresponder, referentes al Crédito solicitado y/o la garantía, en caso de existir; y/o
 - d) si vendiera o concediera bienes en garantía a terceros acreedores colocándolos en mejor situación que a HSBC, o vendiera activos a subsidiarias, con los mismos fines u otros ajenos al giro comercial de nuestro negocio, y/o
 - e) si no entregara sus Estados Contables completos y su correspondiente información complementaria y/o de las declaraciones juradas de Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales cerrados al último ejercicio o de la emisión de la manifestación de bienes, según corresponda, dentro de los plazos legales previstos para la confección y presentación de Estados Contables y/o cualquier información, documento y/o instrumento solicitado por HSBC; y/o
 - f) si en sus cuentas corrientes se registraran rechazos de cheques por falta de fondos y el BCRA nos inhabilitara para operar en Cuenta Corriente o si fueran cerradas por cualquier motivo o, de conformidad con lo establecido en el art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación; y/o
 - g) si les fuera protestado un pagaré o una letra de cambio por falta de pago sin causa justificada; y/o
 - h) si no mantuvieran al día el pago de impuestos, tasas o contribuciones, inclusive obligaciones previsionales de carácter nacional, provincial o municipal; y/o

FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE

.....
FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

.....
FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

- i) si vendieran, hipotecaran o gravasen de algún modo sus propiedades actuales y/o que adquiriera en el futuro, o afectara o dispusiera de algún modo de sus ingresos, cuando ello modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio, en perjuicio de HSBC; y/o
- j) los puntos a, b, c, d, e, f, g, h, i, y j, precedentes se hacen extensivos a todas las sociedades controladas por el Solicitante, en tanto incurran en las causales mencionadas; y/o
- k) si fuera condenado en juicio al pago de sumas que afectaren de manera sustancial su capacidad para cumplir con las obligaciones que esta Solicitud le impone; y/o
- l) si el Solicitante o cualquiera de sus sociedades controladas o controlantes no cumpliera con cualquier obligación financiera asumida frente a HSBC, fuera de las contenidas en la presente, o frente a cualquier institución financiera nacional o extranjera, proveedores, contratistas y demás acreedores; y/o
- m) si el Solicitante se fusionara, transformara, o fuera absorbido, o se escindiera, y producidas estas situaciones, o cualquier otro modo de reorganización societaria, dicha reorganización resultara, a criterio de HSBC, un desmedro de la situación patrimonial del Solicitante, o si se alterase la relación entre sus activos y pasivos a la fecha; y/o
- n) si se trabara embargo o se dictara cualquier otra medida cautelar sobre los bienes del Solicitante y no fuera levantada en la primera oportunidad procesal disponible; y/o
- o) si no exhibiera ni suministrara toda la información y documentación solicitada por HSBC en su carácter de sujeto obligado conforme disposiciones legales emanadas de la UIF y del BCRA en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo y a los fines de cumplir con lo previsto en la Cláusula 20, en cualquier oportunidad que éste lo considere necesario con el fin de verificar el origen y licitud de los fondos utilizados por nosotros para cancelar el Crédito; y/o
- p) si el Solicitante se viera involucrado en acciones judiciales o administrativas relativas a transacciones u operaciones que pudieran acarrear una posible violación a las disposiciones legales vigentes, o que pudieran dictarse en el futuro, en materia de Prevención de Lavado de Dinero y/o Financiación del Terrorismo o a las disposiciones previstas en la Cláusula 20 de la presente, o que de cualquier modo estuvieran vinculadas a la práctica de cualquiera de los actos mencionados en la Cláusula 7 inciso (xiii); y/o
- q) si ocurriere o tuviere lugar un cambio desfavorable en los negocios del Solicitante y/o en su situación jurídica y/o en la situación política, económico-financiera de la República Argentina, o en el mercado financiero local o internacional, que afectara su capacidad de dar cumplimiento con las obligaciones asumidas bajo la presente y/o un evento de incumplimiento u otra circunstancia que, con el correr del tiempo, configurara un evento de incumplimiento; y/o
- r) si se produjese un cambio en la composición de la tenencia accionaria respecto de la actual, ya sea en el Solicitante y/o en cualquier otra sociedad local y/o extranjera que directa o indirectamente resulte Controlante del Solicitante, en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades, que implique directa o indirectamente un cambio de control. Se entenderá por "Controlante" la persona física o jurídica que directa o indirectamente posea (i) la facultad de designar y/o remover la mayoría de los miembros del directorio u otro órgano de administración del Solicitante, y/o (ii) de otro modo dirigir o disponer la dirección de los asuntos y políticas del Solicitante, y/o (iii) de poseer, al menos, el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los votos del Solicitante para formar su voluntad social; y/o
- s) si hubiere ocurrido o se encontrare vigente cualquier circunstancia que de cualquier forma hiciera peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad y/u oponibilidad frente a terceros del presente y/o de la garantía que se hubiere constituido a los fines de garantizar el Crédito y demás documentos conexos; y/o
- t) si fueren falsas cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el Solicitante en para obtener el Crédito, incluyendo las declaraciones juradas presentadas a fin de poder acceder al Mercado Local de Cambios; y/o
- u) si se rechazare la inscripción o resultare nula, o inoponible, o inválida la garantía del Crédito, en caso de corresponder; y/o
- v) si el Solicitante hubiera incurrido en falsedad, inexactitud manifiesta, u omisión material, respecto a las declaraciones y garantías efectuadas en la presente; y/o
- w) si el Solicitante realizara, tanto en la República Argentina como en el exterior: (i) algún acto o actividad que pueda ser considerado una infracción o violación a cualquier ley, regulación o norma anti-soborno y/o anti-corrupción; (ii) alguna acción que pueda ser considerada perjudicial a la administración pública nacional o extranjera; y/o (iii) algún acto ilegal en el contexto de la contratación pública. Asimismo, el Solicitante se compromete a: (i) desarrollar y mantener políticas internas cuyo objeto sea asegurar el cumplimiento de las normativas que regulan las materias mencionadas en este apartado, y difundirlas a sus agentes, contratistas, directores, empleados y asesores; y (ii) establecer mecanismos de control eficaces para garantizar que

FIRMA/S

**COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE**

.....
FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

.....
FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

los sujetos mencionados en este apartado cumplan con las leyes, regulaciones, normas y políticas aquí referidas; y/o

- x) si, por cualquier motivo y en cualquier momento, la normativa legal, incluyendo sin limitación, la normativa cambiaria, aduanera y/o de cualquier otro tipo aplicable al Banco, imposibilitara, impidiera, restringiera, suspendiera y/o condicionara el Acceso al Mercado de Cambios del Banco; y/o
- y) si, por cualquier motivo y en cualquier momento, el Solicitante estuviese inhabilitado por el BCRA para operar en el mercado de cambios.

15. **MORA.** La mora del Solicitante, una vez aprobado y otorgado el Crédito, se producirá de forma automática y pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo esta Solicitud, o la ocurrencia de cualquiera de los eventos de incumplimiento previstos en la Solicitud, sin necesidad de interpelación de naturaleza alguna, dará por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados en el Crédito, exigiendo la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital, con más los intereses compensatorios y/o intereses moratorios devengados, ajustes, comisiones y honorarios, costos, costas y demás gastos resultantes, como así también el pago de cualquier otra suma que, por cualquier causa y/o concepto, corresponda ser abonada en virtud del Crédito.

A partir de la mora, resultarán aplicables los intereses moratorios, adicionales a los compensatorios que correspondan, equivalentes al 50% de estos o el porcentaje máximo que autorice el BCRA (para el cálculo de intereses se tomará el divisor de 360 sobre el número de días transcurridos). Asimismo, resultará aplicable lo dispuesto en la cláusula 9 (ii) por cualquier diferencia de cambio que se suscite entre los pagos del Solicitante y la efectivización de la compra de Divisas para cancelar el Crédito a su vencimiento, siendo por exclusiva cuenta del Solicitante dichas diferencias de tipo de cambio.

Además, en caso de mora, el Banco podrá capitalizar los intereses compensatorios y los intereses moratorios de manera semestral, en los términos del artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación, los cuales serán considerados a partir de dicha capitalización como capital del Crédito, a todos los efectos que pudieren corresponder.

Para el supuesto de incurrir en mora, por medio de la presente autorizamos a HSBC para que adquiera la moneda extranjera que fuera necesaria a efectos de su transferencia al banco del exterior, en caso que correspondiere, ya sea por nuestra deuda de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios, impuestos, retenciones, percepciones, contribuciones y

tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras, y/o gastos, a cuyos efectos otorgamos por la presente poder especial para que HSBC en tal supuesto firme en nuestro nombre y representación todos los formularios que fueran menester, en función de las reglamentaciones cambiarias que estuvieran vigentes.

Finalmente, el Solicitante declara aceptar expresamente el procedimiento del juicio ejecutivo previsto en los artículos 523 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para el caso que HSBC se vea en la necesidad de gestionar el cobro judicial ya sea del capital, intereses y/o gastos derivados de este Préstamo frente a cualquier incumplimiento del Solicitante.

16. **MAYORES COSTOS.**

16.1. Lo establecido en la presente Cláusula será de aplicación en caso de que, en cualquier momento durante la vigencia de la Solicitud, acaeciére un hecho gubernamental que implicare:

- (i) que HSBC quedare sujeto a cualquier impuesto, tasa, contribución, derecho, gravamen, retención y/o percepción de cualquier índole y/u otro cargo adicional o distinto a los existentes a la fecha de cada Solicitud, que esté relacionado o afecte a las obligaciones asumidas por las partes en virtud de la Solicitud, o un aumento en la alícuota de los mismos o un cambio en la base imponible de los mismos; o
- (ii) la imposición o modificación de, o que se considere aplicable, cualquier reserva, depósito especial o requerimiento de capital mínimo o liquidez y/o rigidez similar y/o adquisición de títulos y/o bienes determinados con motivo del otorgamiento o mantenimiento de la Solicitud y/o de su cancelación anticipada o al vencimiento y/o la imposición de cualquier mayor costo y/o restricción para la libre e inmediata disponibilidad de los fondos que deba percibir HSBC bajo la Solicitud; o
- (iii) que se imponga o considere aplicable cualquier reserva o depósito especial o requerimiento similar sobre categorías de depósitos relacionadas con la Solicitud; o
- (iv) que se produzcan cambios en los requisitos que la normativa aplicable exige a HSBC de capital mínimo en relación con el activo que representa la Solicitud, ya sea en virtud de un hecho gubernamental o por circunstancias inherentes al Cliente, y el resultado de cualquiera de esas circunstancias y/o de cualquier otro hecho gubernamental posterior a la firma de la Solicitud, fuere a incrementar el costo de HSBC para mantener vigente la Solicitud o reducir el monto de cualquier suma recibida o a ser recibida por HSBC bajo la Solicitud o reducir o limitar de cualquier modo la libre e inmediata disponibilidad de dichas sumas, (en adelante y en su conjunto, los "Montos Adicionales").

FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

16.2. De ocurrir alguno de los supuestos previstos anteriormente, previa notificación al Cliente cursada por HSBC, el Cliente deberá pagar a HSBC tales Montos Adicionales para que los montos recibidos o a ser recibidos por HSBC (o para que el valor de los montos recibidos o a ser recibidos por HSBC una vez deducidos los costos asociados derivados del cumplimiento de cualquiera de las medidas gubernamentales previamente expuestas), luego del pago de los Montos Adicionales y de cualquier otra deducción y/o retención (de la deducción de los costos adicionales derivados del cumplimiento de las medidas gubernamentales que eventualmente afecten la libre e inmediata disponibilidad de dichos fondos), sean equivalentes a los que habría recibido en caso de que no se hubieran pagado esos Montos Adicionales y/o practicado dicha deducción y/o retención y/o de haber asumido dichos mayores costos. El Cliente acepta que deberá abonar sin protesta los Montos Adicionales dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de un certificado emitido por HSBC informando las bases para la determinación de tales Montos Adicionales. Queda expresamente establecido que, salvo que medie un error manifiesto en la determinación efectuada por HSBC, el Cliente sólo podrá impugnar, rechazar y/o discutir tal certificado una vez que, y sólo si, hubiese efectuado a HSBC, el pago en tiempo y forma de los montos allí consignados.

17. DATOS PERSONALES.

17.1. LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 (la "Ley 25.326"), tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales. El Solicitante, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes; quien debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales.

17.2. Destino de los datos proporcionados por el Solicitante - Información a terceros

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 6 de la Ley 25.326, el Solicitante toma conocimiento y acepta que:

- a) sus datos están siendo recabados para efectuar las evaluaciones internas y externas, y de ser aceptada la propuesta, para otorgarle los servicios y/o productos que hayan sido solicitados;
- b) sus datos formarán parte de un banco de datos electrónicos cuyo titular es HSBC Bank Argentina S.A.;
- c) los datos aquí solicitados son necesarios con el fin de poder evaluar la solicitud de servicios y/o productos y se considera que los mismos son exactos y veraces;
- d) tiene derecho a acceder a sus datos personales en forma gratuita en intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto y que, de ser procedente, tiene derecho a rectificar y/o suprimir los datos aquí solicitados (Arts. 14, 15 y 16 de la Ley 25.326).

17.3. Autorización

El Solicitante autoriza a HSBC Bank Argentina S.A., HSBC Seguros de Vida (Argentina) S.A. y HSBC Seguros de Retiro (Argentina) S.A. (en forma conjunta, "HSBC Argentina") a:

- a) (i) incorporar sus datos en cualquier base de datos de conformidad con la ley aplicable; (ii) consultar, utilizar, suministrar o transferir la información recolectada en el marco de la prestación de servicios por parte de HSBC Argentina a las compañías que le prestan servicios, incluyendo aquellas especializadas en base de datos y servicios de evaluación crediticia; y (iii) utilizar los datos personales y cederlos a entidades, incluyendo prestadores de servicios, locales o en cualquier jurisdicción extranjera, ya sea para fines de evaluación y otorgamiento de productos o servicios, evaluación y administración del riesgo crediticio, tareas operativas, de almacenamiento de datos o desarrollo de actividades necesarias o convenientes para mantener la relación comercial con el Solicitante.
- b) Asimismo, HSBC Argentina podrá suministrar los datos personales a otras empresas del Grupo HSBC y/o a terceras empresas vinculadas al mismo con motivo de acuerdos comerciales a fin de acceder a los distintos servicios y/o productos que le fueran prestados al Banco.
- c) Transferir los datos personales e información financiera del Solicitante cuando estos sean requeridos por autoridades fiscales locales y/o extranjeras debidamente facultadas para ello.
- d) El Solicitante toma conocimiento que HSBC Argentina tratará con confidencialidad los datos requeridos y que los mismos serán usados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recolectados, pudiendo

FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

do en cualquier momento ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante comunicación escrita remitida formalmente a contactenos@hsbc.com.ar

18. **TRANSPARENCIA FISCAL.** El Solicitante reconoce que es exclusivamente responsable de comprender y cumplir con sus obligaciones impositivas (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, el pago de impuestos o la presentación de declaraciones juradas u otra documentación requerida relativa al pago de todos los impuestos pertinentes) en todas las jurisdicciones en las que surjan tales obligaciones y en relación con la apertura y uso de cuentas y/o servicios prestados por HSBC y/o miembros del Grupo HSBC.

Determinados países pueden tener legislación con efecto extra-territorial independientemente de su lugar de domicilio, residencia, ciudadanía o constitución. El Solicitante reconoce que HSBC y/o cualquier miembro del Grupo HSBC no brinda asesoramiento impositivo, debiendo el Solicitante requerir asesoramiento legal y/o impositivo independiente, en caso de considerarlo necesario.

El Solicitante reconoce que HSBC y/o cualquier miembro del Grupo HSBC no tiene responsabilidad alguna con respecto a sus obligaciones impositivas en cualquier jurisdicción en la cual puedan surgir incluyendo sin límite, cualquiera que se relacione específicamente con la apertura y uso de cuentas y/o servicios prestados por HSBC y/o miembros del Grupo HSBC.

19. **INDEMNIDAD.** El Solicitante se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio a HSBC, sus afiliadas y a sus respectivos accionistas, oficiales, ejecutivos, directores, empleados, agentes, asesores y representantes contra, y respecto de, toda pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio y/o responsabilidad, de cualquier clase y/o naturaleza, a los que cualquiera de los mismos pueda estar sujeto, bajo cualquier ley nacional, provincial o municipal, o incluso extranjera, que sea aplicable, o que pueda derivar de o estar vinculada a las transacciones acordadas bajo el Crédito, salvo dolo o culpa grave de HSBC calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada. Asimismo, el Solicitante se compromete a rembolsar a HSBC cualquier gasto y/o costo legal razonable y/o de otro tipo en el que hubiere incurrido razonablemente en relación con la investigación y/o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias y/o responsabilidades, de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que hubiere mediado dolo o culpa de HSBC calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada. En este caso, el Solicitante autoriza expresamente en este acto al Banco a debitar

dichos importes de la Cuenta Corriente bito aún en descubierto.

20. **LISTAS DE SANCIONADOS.** El Banco, en su carácter de sujeto obligado, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a las normas y tratados locales e internacionales aplicables relativos, tanto a la prevención de actividades ilícitas y de lavado de dinero, como a la financiación del terrorismo, y al cumplimiento de los regímenes de sanciones aplicables al Grupo HSBC, incluidas las normas y sanciones previstas por Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC"), Organización de Naciones Unidas ("ONU"), Unión Europea ("UE"), el Tesoro de Su Majestad, la Autoridad Monetaria de Hong Kong, entre otros organismos internacionales (las "Sanciones"). Como consecuencia de ello, y en ese ámbito, el Solicitante: (i) declara que ni el Solicitante ni ninguna de sus subsidiarias, afiliadas, administradores, directores, funcionarios, empleados, representantes es una persona o entidad que está, o es propiedad, o está controlada por una persona o entidad que (a) está sujeta a Sanciones y (b) está situada, constituida o es residente de un país o territorio que esté sujeto a Sanciones; y (ii) reconoce y autoriza al Banco a tomar cualquier medida que éste a su exclusivo y absoluto criterio considere apropiada para cumplir con cualquier ley y/o reglamentación nacional o internacional, pedido de autoridad pública o reguladora local y/o extranjera debidamente facultada para ello, o cualquier política del Grupo HSBC, siempre que se relacione con Sanciones, la prevención del fraude, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o de otras actividades delictivas (colectivamente los "Requisitos Pertinentes"). La medida precedentemente mencionada podrá incluir, sin que la mención sea limitativa, la investigación de transacciones en relación con el Solicitante (en particular aquellas que involucren la transferencia internacional de fondos) incluyendo la fuente de fondos o el receptor propuesto de los mismos, pagados en relación con el Solicitante y cualquier otra información o comunicaciones enviadas al o por el Solicitante o en nombre del Solicitante. El Banco notificará al Solicitante la existencia de circunstancias que pudieran demorar o impedir el tiempo de procesamiento en la medida en que ello fuere legal y materialmente posible. Ni el Banco ni ningún miembro del Grupo HSBC será responsable por la pérdida (ya sea directa o indirecta e incluyendo, sin que la mención sea limitativa, lucro cesante o pérdida de intereses) o daño sufrido por el Solicitante y/o terceros que surja de o sea causada en forma total o parcial por cualesquiera medidas que sean tomadas por el Banco o cualquier miembro del Grupo HSBC para cumplir con los Requisitos Pertinentes (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, aquellas medidas mencionadas en esta Cláusula).

FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

21. **CESIÓN.** Los derechos resultantes de la aprobación de la presente Solicitud podrán ser cedidos por HSBC sin necesidad de practicar la notificación prevista en los artículos 1620 y concordantes del CCCN. Esa cesión será válida respecto de las Partes y terceros desde su fecha, conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 24.441.

En el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago se notificará al Solicitante en el domicilio constituido. Se considerará válida la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en el aviso de vencimiento de la cuota enviado por HSBC al Solicitante. Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores acreedores con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

El Solicitante no podrá, en cambio, vender, ceder, dar o ceder en garantía, preñar, o de cualquier forma transmitir o transferir ninguno de sus beneficios, derechos, acciones, deberes, cargas ni obligaciones emanados del Préstamo que solicita.

22. **LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. DOMICILIO.** La interpretación, validez y cumplimiento de la presente Solicitud y de los derechos y obligaciones emergentes de la misma se regirán e interpretarán por las leyes de la República Argentina.

Por su parte, el Solicitante acepta expresamente someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A todos los efectos de la presente, el Solicitante constituye Domicilio Especial en el lugar indicado en la SECCIÓN 4: DOMICILIO ESPECIAL teniéndose por válidas todas las comunicaciones cursadas a dicho domicilio.

23. **ACEPTACIÓN.** La Solicitud y todos sus términos se considerarán aceptados en oportunidad de dar curso HSBC a la operatoria/instrucción por nosotros solicitada conforme el procedimiento establecido en esta Solicitud.

FIRMA/S

.....
FIRMA/S SOLICITANTE *

* TITULAR/ES Y/O APODERADOS (P/ PERSONA JURÍDICA)

.....
ACLARACIÓN DE FIRMA/S DEL SOLICITANTE

ESPACIO RESERVADO PARA USO INTERNO DEL BANCO
PARA VERIFICACIONES Y CONTROLES QUE NO IMPLICAN LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Lugar: Fecha: --

Señores:

HSBC BANK ARGENTINA S.A

TRADE SERVICES – IMPORTACIÓN

Presente

Por la presente manifestamos que estamos en pleno conocimiento de las normativas aduaneras, cambiarias, impositivas y cualquiera otra vigente y emitida por cualquier organismo vinculada con importaciones de bienes a nuestro país. Por lo tanto, es y será de nuestra única responsabilidad el cumplimiento de todas las disposiciones que resulten de aplicación, incluso aquellas relacionadas y que en futuro se emitan, a todas las operaciones de importación de bienes que a nuestro nombre solicitemos y en cuya tramitación intervenga esa entidad financiera, a nuestra exclusiva solicitud.

En consecuencia, en el caso que, si por disposiciones de autoridades competentes en la actualidad y/o en el futuro, se sometiera a cualquier bien a importar por nosotros a cualquier régimen de restricción a su ingreso al país (régimen de licencias automáticas o no, cupos, contingentes, etc), nuestra obligación de pago con HSBC Bank Argentina S.A. por todos los conceptos emergentes de cualquier operación de importación de bienes cursada a través de esa entidad financiera, se mantendrá inalterable en todos y cada uno de sus términos, sin que se vea afectada en forma alguna, por la demora y/o rechazo de la autorización en su caso, ni por el retardo y/o la imposibilidad que efectivamente concretemos la nacionalización de los bienes sujeto a la restricción.

Los saludamos muy atentamente.

PD: Cuando corresponda las expresiones se leerán en singular para el caso de personas físicas.

FIRMA/S	
COMPLETAR SÓLO SI CORRESPONDE	
..... FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

Lugar: Fecha: ____-____-____

Señores:

HSBC BANK ARGENTINA S.A
TRADE SERVICES – IMPORTACIÓN
Presente

De nuestra mayor consideración:

De acuerdo a la Comunicación "A" 7472, sus modificatorias, aclaratorias y complementarias del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), por la presente nos comprometemos, en carácter de declaración jurada, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes importados dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad.

Datos de la operación: *(indicar lo que corresponda)*

Emisión de Carta de Crédito de Importación Emisión de Standby Letter of Credit Aval de Letras

Moneda y Monto:

Nombre y Apellido del Beneficiario:

País del Beneficiario:

Finalmente, manifestamos que toda la información dispuesta en la presente es genuina y quien firma tiene facultades suficientes para actuar en nombre de la empresa y que reunimos los requisitos establecidos en el Texto Ordenado sobre las Normas de Exterior y Cambios del BCRA, sus complementarias y modificatorias, para realizar esta operación. También, declaramos bajo juramento conocer y comprender que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario y que cumplimos con las normas del BCRA aplicables a esta operación. Asimismo, declaramos bajo juramento que toda la información arriba consignada es verdadera, legítima, completa y exacta, liberando a HSBC de cualquier responsabilidad por la omisión y/o inexactitud y/o falsedad de la misma.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

FIRMA/S	
<p>COMPLETAR SÓLO SI CORRESPONDE</p> <p>.....</p> <p>FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO</p>	<p>.....</p> <p>FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE</p>